

VISTO

Que mediante la Ordenanza N° 1873/17 se crea la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales (OFIM), a los fines de llevar adelante las gestiones de cobro extrajudicial de tasas, contribuciones, derechos, recargos, multas y todo otro tributo cuya recaudación se encuentre a cargo de esta Municipalidad.

Que la creación de la O.F.I.M., tuvo por objeto brindar una herramienta administrativa que informe e invite a los vecinos y contribuyentes que se encuentren en mora con sus obligaciones municipales, a regularizar su situación con este Municipio mediante una instancia que procure evitar la judicialización de los mismos.

Que en virtud de las disposiciones del Art. 4 del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 1927/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por deudas con el Fisco Municipal.

Que, con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por las **diferentes tasas y contribuciones contempladas en la Ordenanza Tarifaria Municipal** y otros recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Municipalidad de Villa General Belgrano.

Que atento la necesidad de reordenar las herramientas que provee la Municipalidad a favor de los contribuyentes y/o responsables, tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones adeudadas por los mismos, resulta conveniente establecer nuevas disposiciones en materia de regímenes de regularización excepcional, en tal carácter.

Que atento a lo expuesto ut supra, resulta conveniente disponer normas que permitan la regularización de deudas por parte de los vecinos.

Y CONSIDERANDO

Que es objetivo de esta Administración Municipal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.

Que dada la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país, se considera oportuno implementar un régimen especial que permita regularizar obligaciones para con esta Municipalidad, vencidas hasta el día 15 de diciembre de 2019.

Que por otra parte, resulta procedente disponer la suspensión de la traba de medidas cautelares por el plazo de CIENTO CINCO (105) días corridos.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto –entre otras causas- de las elevadas tasas de interés e inflación, a lo que se le suma una desaceleración de su tasa de crecimiento, circunstancias éstas que, en su contexto general, no le son ajenas a los Vecinos de Villa General Belgrano.

Que atento a lo expuesto en el párrafo precedente y con el fin de otorgar beneficios a los contribuyentes y/o responsables -con el objetivo de paliar la situación económica y financiera que atraviesan-, resulta necesario disponer medidas y/o acciones que coadyuven, en forma concreta, a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de tales sujetos para con esta Municipalidad.

Que en lo que aquí interesa, se estima conveniente establecer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, con las particularidades que, a través de la presente norma, se disponen.

Que en esta oportunidad, se considera pertinente establecer en veinticuatro (24) la cantidad máxima de cuotas del régimen excepcional de pago a los fines de ampliar los plazos de financiación de las deudas devengadas por los contribuyentes y/o responsables. Pudiendo extender el Ejecutivo dicho plazo hasta treinta y seis (36) cuotas en igualdad de condiciones, aplicando el criterio estipulado en el artículo 6º, último párrafo, de la presente.

Que dicho régimen excepcional, no podrá disminuir el monto de los gravámenes una vez vencidos los términos generales para su pago, cumpliéndose, así, el mandato contenido en el Art. 71 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º) ESTABLÉCESE un régimen excepcional de regularización aplicable para la cancelación de los TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y MULTAS, vencidas al 15 de diciembre del 2019, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado conforme Ordenanzas Tarifarias aplicables, se denomina en adelante "La Deuda".-

Artículo 2º) PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los sujetos deudores de las obligaciones del artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal.

Serán condiciones para obtener los beneficios del plan las siguientes:

- a) Previa formalización del reconocimiento de deuda.
- b) No adeudar ninguna cuota de planes vigentes. En caso de que existieran, deudas de planes anteriores, se incluirán en el plan de pago de la presente Ordenanza.
- c) Denunciar domicilio fiscal electrónico.
- d) Los planes vigentes deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

Artículo 3º) EFECTOS

El acogimiento al presente régimen producirá:

- La exención y/o condonación de multas y demás sanciones que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento.
- La condonación de los intereses resarcitorios entre el 15% y el 100 %, según la fecha de acogimiento.
- La suspensión de las acciones judiciales en curso.
- Para la deuda radicada en el Area de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, el ingreso al régimen importará el allanamiento y/o desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento.

Artículo 4º) Los planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones, según la fecha de acogimiento al mismo:

a) Pago de Contado:

- a.1) Aquellos contribuyentes que cancelen las obligaciones de contado en un solo pago, antes del 15/01/2020, obtendrán una reducción del

100% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de su efectiva cancelación;

- a.2) Aquellos contribuyentes que cancelen las obligaciones de contado en un solo pago, antes del 17/02/2020, obtendrán una reducción del 80% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de su efectiva cancelación;
- a.3) Aquellos contribuyentes que cancelen las obligaciones de contado en un solo pago, antes del 16/03/2019, obtendrán una reducción del 60% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de su efectiva cancelación;

b) Plan de Pago en Cuotas:

b.1) Aquellos contribuyentes que consoliden su deuda, antes del 15/01/2019:

- Obtendrán una reducción del 75% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación. En planes de pago, cuyas cuotas sean canceladas mediante adhesión al débito en cuenta o tarjeta de crédito, la reducción se elevará al 85%.
- Deberán ingresar un **anticipo del 10% de la deuda total consolidada como condición para el ingreso al régimen.**
- **Podrán cancelar el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales con un interes de financiación del 3.50 % mensual sobre saldos.**

b.2) Aquellos contribuyentes que consoliden su deuda, antes del 17/02/2020:

- Obtendrán una reducción del 55% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación. En planes de pago, cuyas cuotas sean canceladas mediante adhesión al débito en cuenta o tarjeta de crédito, la reducción se elevará al 65%.
- Deberán ingresar un **anticipo del 15% de la deuda total consolidada como condición para el ingreso al régimen.**
- **Podrán cancelar el saldo en hasta veintitrés (23) cuotas mensuales con un interes de financiación del 3.50 % mensual sobre saldos.**

b.3) Aquellos contribuyentes que consoliden su deuda, antes del 16/03/2020:

- Otendrán una reducción del 35% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación. En planes de pago, cuyas cuotas sean canceladas mediante adhesión al débito en cuenta o tarjeta de crédito, la reducción se elevará al 45%.

- Deberán ingresar un **anticipo del 20% de la deuda total consolidada como condición para el ingreso al plan.**
- **Podrán cancelar el saldo en hasta veintidós (22) cuotas mensuales con un interes de financiación del 3.50 % mensual sobre saldos.**

b.4) **Aquellos contribuyentes que consoliden su deuda, antes del 15/04/2020:**

- Otendrán una reducción del 15% de los recargos e intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación. En planes de pago, cuyas cuotas sean canceladas mediante adhesión al débito en cuenta o tarjeta de crédito, la reducción se elevará al 25%.
- Deberán ingresar un **anticipo del 25% de la deuda total consolidado como condición para el ingreso al régimen.**
- Podrán cancelar el saldo en hasta veintiún (21) cuotas mensuales con un interés de financiación del 3.50 % mensual sobre saldos.

Artículo 5º) Para todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a: a) La suma de PESOS MIL \$1000.- de tratarse de personas humanas; b) La suma de PESOS DOS MIL \$ 2000.- en los demás casos.

Artículo 6º) Para la deuda radicada en el Area de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad, el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, el pago del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en Iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.-

Artículo 7º) La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Area de Rentas o la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente registre un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota o acumulen atrasos superiores a los treinta (30) días en el pago de dos o más cuotas de sus obligaciones para con esta Municipalidad posteriores a su adhesión.

- b) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.

Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.

La caducidad importará la pérdida la totalidad de los beneficios obtenidos por el presente régimen de regularización, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda original, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto; primero a los intereses, recargos y multas en el orden enumerado y el excedente, si lo hubiere, al tributo.

El pago solo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.

El saldo remanente resulta inmediatamente exigible.-

Artículo 8º) La Secretaria de Economía y Finanzas a través de la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales arbitrará las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad y reconocimiento de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen. Asimismo, y ante la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo podrá, la Secretaria de Finanzas, mediante resolución fundada, disponer la aplicación del presente régimen de manera parcial o total, a los procesos de regularización de deudas que desarrolle la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales durante todo el periodo fiscal 2020.

Artículo 9º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 10º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **diecisiete** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA Nº: 1990/19.-
FOLIOS Nº: 2503, 2504, 2505.-
S.V.V/l.m.-